

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion  
carlista.

**NORTE.**—El General Trillo, en despacho fechado el 28 en San Sebastian, da cuenta de una operacion verificada por las tropas de la division de Guipúzcoa con objeto de reconocer la posicion de San Marcos que los carlistas ocupan.

Teniendo noticia dicho General de que el enemigo habia mandado fuerzas á Navarra y retirado los cañones de Santiagomendi, dió una orden del dia señalando á Vera como objetivo de sus movimientos, y encomendó al Coronel Arana seguidamente una demostracion sobre el mencionado punto, la cual verificó, apoderándose de Lastaola.

El Brigadier Vitoria emprendió otra desde Hernani contra Santiagomendi, y una hora despues el General Trillo con el Brigadier Infanzon atacaron á Choritoquieta, cuya posicion domina por completo la de San Marcos y amenaza las comunicaciones enemigas.

El Brigadier Salcedo con el Coronel Arana desde Lastaola debian tambien cooperar al movimiento, llamando la atencion de los carlistas hacia Gogorregui y la venta de Astigarraga.

Lanzadas las columnas al ataque, llegaron protegidas por la niebla á las trincheras del enemigo, que se le tomaron á la bayoneta, y desde las cuales se descubrió perfectamente la posicion que ocupaba y sus fuerzas, que habian sido aumentadas durante la noche anterior con las que habian acudido á Vera atraídas por la demostracion del coronel Arana.

Habiéndose cumplido el objeto de la operacion, las tropas se retiraron con el mayor orden, no siendo aun conocido el número de bajas habidas por una y otra parte.

La partida republicana de 30 hombres que apareció hace dos días en término de Ubeda quedó ayer disuelta por efecto de la activa persecucion de que ha sido objeto por parte de las fuerzas de Guardia civil y de ejército enviadas desde el primer momento. Se han cogido 25 armas de fuego y blancas, varios efectos de guerra y ocho individuos que se hallaban fugitivos entre Vilches y Porrosillo.

(Gaceta del 1 de Octubre.)

**NORTE.**—El General Loma participa que la columna situada en el valle de Tobalina al mando del Comandante Honorato, dió anteayer otra batida á la partida Vitores, sorprendiéndola en Villafria y cogiéndole 11 prisioneros, entre ellos el famoso cabecilla Eusebio Ortiz, un oficial y otro titulado recaudador de fondos; apresando además dos caballos con monturas, armamento, uniformes, el dinero que habian exigido y varios efectos. Por parte de la columna no hubo baja alguna.

**CENTRO.**—El General Salamanca dá conocimiento de que en la línea del Ebro no ocurre novedad, habiendo sido rechazado un grupo de 11 facciosos montados que intentaron el paso por la tercera zona, y presentándose á indulto 52 carlistas.

En Pons (Lérida) se presentaron tambien ayer al General Blanco un oficial y 16 carlistas armados.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

**CATALUÑA.**—El General Segundo Cabo manifiesta que el Brigadier Campo batió el dia 30 en Suria á las facciones de Baró y Nasratat, causándoles bastantes bajas y teniendo la brigada tres heridos.

Las facciones de Castells, Miret, Gamundi y las de la provincia de Gerona se han corrido hácia la cuenca del Ter, y son perseguidas activamente por las columnas al mando de los Coroneles Fuentes, Camprubi y Ponzoa.

El Brigadier Nicolau arrojó de San Pedro de Torrelló el dia 1.º, despues de dos horas de fuego, á algunas de aquellas fuerzas enemigas, causándoles bajas, cuyo número no es aun conocido.

**ARAGON.**—Por despachos de varias Autoridades

militares del distrito se sabe que, como consecuencia de la batida ordenada tan pronto como se tuvo noticia de la aparición en la provincia de Teruel de una partida al mando del Seco de las Parras, este cabecilla fué capturado á las dos de la madrugada de ayer en término de Ginebrosa.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiendo que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político más importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores, es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de Setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Mi-

nistro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado el 30 de Setiembre próximo pasado las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el día 6 del actual, y estaran expuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los días, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 días en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro del censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 días antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el día 5 del actual, y las publicarán en los *Boletines oficiales* durante los 15 días siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### CIRCULAR.

En virtud de lo que me ordena el Excelentísimo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los Ayuntamientos procederán á formar inmediatamente, con arreglo

al padron de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público desde el dia 6 de este mes hasta el 20 del mismo, ámbos inclusive, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó de exclusion que juzguen oportunas; teniendo

presente lo que sobre este particular se previene en el capítulo 5.º de la Ley electoral de 23 de Junio de 1870, inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los dias 31 de Agosto y 2 de Setiembre de 1870. Logroño 3 de Octubre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

## NUMERO 1.012.--1875-1876.

*ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los Montes públicos de esta provincia en virtud de orden de la Superioridad fecha 20 de Agosto último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pie del presente estado.*

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTOS en que se concede el aprovechamiento.	NUM. Y CLASE DE GANADOS					TIEMPO que debe durar el aprovechamiento.	TASACION IMPORTE. <i>Pesetas cts.</i>	OBSERVACIONES.	
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	
<i>Partido judicial de Arnedo.</i>											
Arnedillo	Sierra de la Hez	Uso propio	1500	»	100	140	»	Todo año.	715, »	Las subastas se celebrarán en los meses, dias y horas que se espresan.	
Bergasa	Dehesa de las Calles	id.	2950	30	»	210	76	id.	260, »		
Bergasillas	Valdemar	id.	450	25	»	»	»	id.	116,25		
Carbonera	Valle de Rutajo	id.	1000	100	»	»	»	id.	500, »		
Enciso	Dehesa de los Caballos	id.	»	»	»	130	»	id.	130, »		
Herce	Valde-Martin	id.	900	100	»	»	»	id.	75, »		
Munilla	Santiago la Cuerna	id.	2500	100	»	»	»	id.	725, »		
Ocon	Sierra la Hez	Remate púb.º	4700	600	150	»	»	id.	1475, »		Octubre 17, 11 de la mañana
Ocon	Valejondo	Uso propio.	100	30	20	12	»	id.	72, »		
Ocon	El Vardal	id.	180	40	40	20	»	id.	125, »		
Ocon	Las Ruedas	id.	260	50	25	22	»	id.	117, »		
Poyales	Hayedo	id.	600	60	»	»	80	id.	260, »		
Robres	Valdaova	id.	500	131	»	12	»	id.	187, »		
Sta. Eulalia Bajera	Valde-Martin	id.	900	31	»	»	»	id.	240,50		
Villarroya	El Carrascal	id.	800	60	»	30	100	id.	500, »		
Zarzosa	Dehesa Boyal	id.	50	»	»	70	80	id.	150, »		
Zarzosa	Santiago	Remate púb.º	900	100	»	»	»	id.	275, »	Octubre 18, 11 de la mañana.	
<i>Partido judicial de Alfaro</i>											
Alfaro	Yerga	Uso propio.	10000	500	»	»	»	id.	2900, »	Quedan acotados los 4 cuartales aprovechados en los cuatro años últimos.	
<i>Partido judicial de Calahorra.</i>											
Ausejo	Cuesta la Estrella	Uso propio	900	»	»	»	»	id.	225, »		
Autol	Yerga	id.	4000	»	»	»	»	id.	1000, »		
Calahorra	Manzanillo	id.	»	»	»	220	»	id.	220, »		
Id.	La Roda	id.	»	»	»	220	»	id.	220, »		
Id.	La Cocha	id.	»	»	»	220	»	id.	220, »		
<i>Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.</i>											
Aguilar	Monegro	Uso propio	2414	200	»	222	»	id.	925,50		
Cornago-Igea	Valiaroso	id.	1300	300	»	»	»	id.	475, »		
Cornago	Dehesa Gil de Puerco	id.	1500	200	»	»	»	id.	475, »		
<i>Partido judicial de Haro.</i>											
Casalareina	Soto	Uso propio.	»	»	»	50	»	id.	50, »		
Galbarruli	La Dehesa	id.	760	18	»	13	»	id.	212, »		
Ribas	Toloño	id.	350	60	»	50	»	id.	125, »		



1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Mont	Uso propio	100	»	80	100	90	id.	295,	» Octubre 17 á las 12 y media mañana.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	Remate	1217	200	»	»	»	id.	405,	
Idem	San Anton.	Uso propio	116	10	»	26	»	id.	60,	» Octubre 17 á las 10 mañana.
	El Cagigal.	Remate	900	60	»	»	»	id.	255,	
	Villar de Yedro.	Remate	400	80	»	»	»	id.	155,	» Octubre 17 á las 10 mañana.
Ventrosa.	Carrasquilla.	Remate	900	190	»	»	»	id.	255,	» Octubre 17 á las 10 y 1/2 id.
	La Dehesa.	Uso propio	80	»	100	15	70	id.	85,	» Octubre 17 á las 11 mañana.
	Las Puertas.	Uso propio	50	»	120	25	80	id.	180,	
Villar de Torre.	La Rad.	Remate	700	150	»	»	»	id.	395,	» Octubre 17 á las 11 mañana.
Idem	Monte Alto.	Uso propio	100	»	8	20	100	id.	153,	» Octubre 21 á las 10 mañana.
Villarejo.	Revollar y Ciervo.	Remate	1800	70	»	»	»	id.	485,	
Idem	Rueza.	Uso propio	»	»	20	47	30	id.	115,	» Octubre 21 á las 12 mañana,
	Bazaiza y Bacariza.	Remate	400	106	»	»	»	id.	220,	
	Fuente el Ciervo á la De-	Remate	800	50	»	»	»	id.	150,	» Octubre 22 á las 2 tarde.
	manda.	Remate	500	80	»	»	»	id.	461,	» Octubre 22 á las 2 y 1/2 tarde
Villavelayo.	Matajaria hasta Gurincheta	Remate	500	70	»	»	»	id.	334,	» Octubre 22 á las 3 tarde.
	Mostajarres á Pancrudo.	Remate	4200	100	»	»	»	id.	1.255,	» Octubre 22 á las 3 1/2 tarde.
	Revollar.	Uso propio	»	»	40	44	50	id.	104,	» Octubre 19 á las 2 1/2 tarde.
	Cobarajas.	Uso propio	»	»	60	46	70	id.	136,	
Villaverde.	Dehesa Boyal.	Uso propio	240	30	48	45	40	id.	208,	» Octubre 19 á las 10 mañana.
Idem	Monte Campastro	Remate	350	100	»	»	50	id.	140,	
	Garbey y Humbria.	Remate	1765	120	»	»	»	id.	266,	» Octubre 19 á las 10 1/2 id.
	La Garganta.	Remate	600	120	»	»	»	id.	235,	» Octubre 19 á las 11 id.
Viniestra de Abajo.	Malmaterna.	Remate	900	60	»	»	»	id.	238,	» Octubre 19 á las 11 id.
	Niñollas.	Uso propio	100	»	50	45	50	id.	170,	
	Cobaracho Rubio y Tajo.	Uso propio	100	»	40	45	50	id.	160,	» Octubre 20 á las 10 mañana.
Viniestra de Arriba.	Collado de San Millan.	Uso propio	500	20	»	»	»	id.	97,	
Idem	Robledal.	Remate	1000	50	»	»	»	id.	185,	

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Ciruñuela.	Revollar.	Uso propio	400	»	»	20	20	id.	140,	» Octubre 17 á las 10 de la mañana.
Ciruña.	La Dehesa.	Uso propio	500	»	»	»	30	id.	146,	
Corporales.	Revollar ó Robledal.	Uso propio	700	»	»	2	»	id.	100,	» Octubre 17 á las 10 de la mañana.
Escaray.	Demanda y Agregados.	Remate	7000	200	»	»	»	id.	1.850,	
Grañon.	El Carrasquedo.	Uso propio	»	»	500	100	250	id.	830,	
Idem	Monte Alto.	Uso propio	100	20	60	50	70	id.	153,	» Octubre 20 á las 10 mañana.
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	Remate	400	114	»	»	»	id.	500,	
Idem	Monte Rio ó Hayedo.	Uso propio	80	»	48	34	40	id.	103,	» Octubre 19 á las 2 tarde.
	Monte Grande.	Remate	620	40	»	»	»	id.	168,	
Ojacastro.	Monte Mayor.	Remate	600	90	»	»	»	id.	248,	» Octubre 18 á las 10 mañana.
	San Quilez Zabarrula.	Remate	1500	130	»	»	»	id.	443,	» Octubre 18 á las 10 1/2 id.
	Zabarrula.	Remate	700	80	»	»	»	id.	219,	» Octubre 18 á las 11 id.
Pazuengos.	Hayornal Montes Hondos y Escarzueta.	Uso propio	100	»	95	49	72	id.	187,	» Octubre 19 á las 10 mañana.
Idem	Valletengua.	Uso propio	450	»	75	30	»	id.	142,50	
San Torcuato.	Negro.	Remate	850	110	»	»	»	id.	267,50	» Octubre 18 á las 2 y media tarde.
Santurde.	Solana ó Monte Arriba	Uso propio	200	30	5	30	»	id.	100,	» Octubre 18 á las 2 y media tarde.
Santurdejo	Hornata ó Hurnaba.	Remate	1000	150	»	»	»	id.	342,	
Idem	Hurquira ó Humbria de Ochan.	Uso propio	70	»	107	113	30	id.	250,	» Octubre 18 á la 1 de la tarde.
	Cantaleses ó Monte Corrales.	Uso propio	100	»	200	150	70	id.	219,	
Valgañon.	Remate	1600	150	»	»	»	»	id.	475,	» Octubre 17 á las 2 tarde.
Idem y Anguta.	La Dehesa.	Remate	300	36	»	»	»	id.	93,	» Octubre 17 á las 2 1/2 tarde.
Idem	La Dehesa.	Uso propio	100	30	30	»	50	id.	95,	
Idem	Zamaqueria	Uso propio	100	»	52	30	14	id.	107,	» Octubre 17 á las 12 1/2 mañana.
Quintanar de Rioja.	La Dehesa.	Remate	800	10	»	»	»	id.	205,	
Idem	Ezquerray Vallecarnpanar	Uso propio	84	»	23	38	»	id.	82,	» Octubre 20 á la 1 y 1/2 tarde.
Villarta Quintana.	Monte redondo hoyo malo	Remate	300	40	»	»	»	id.	100,	
Idem	El Revollar.	Uso propio	900	100	25	60	20	id.	670,	» Octubre 20 á las 12 mañana.
Idem	San Sebastian Lamparon y Castrejon.	Uso propio	108	40	15	23	15	id.	440,	
Zorraquina.	Monte Mayor.	Remate	200	20	»	»	»	id.	70,	» Octubre 17 á las 12 1/2 mañana.
Idem	Robledal.	Uso propio	100	»	40	20	»	id.	85,	
	Remate	500	40	»	»	»	»	id.	100,	

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.</b>										
Ajamil.	La Dehesa.	Uso propio.	100	20	30	»	Todo año.	75		
	Monte de las Matas.	Remate.	750	100	»	»	id.	387	»	Octubre 17 á las 11 mañana.
	Montecillo.	Remate.	130	»	»	»	id.	42	»	Octubre 17 á las 11 1/2 id.
Almarza.	Dehesa del Quiñon.	Uso propio.	100	»	70	80	id.	175	»	
		Remate.	800	150	»	»	id.	275	»	Octubre 18 á las 11 mañana.
Cabezón.	Dehesa.	Uso propio.	»	25	36	30	id.	30	»	
Gallinero Cameros.	Mata oscura y Valle malo	Uso propio.	110	2	50	64	id.	140	»	
Id. id.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Remate.	500	135	»	»	id.	200	»	Octubre 18 á las 12 id.
Hornillos.	La Dehesa.	Uso propio.	»	80	20	50	30	id.	90	»
	Dehesa Boyal.	id.	275	»	70	120	100	id.	359	»
	Dehesa Vieja.	Remate.	600	80	»	»	»	id.	190	»
Hortigosa.	Marrojerías.	id.	200	30	»	»	»	id.	65	»
	Vacarizas.	id.	120	»	»	»	»	id.	30	»
	Chaparral.	id.	100	20	»	»	»	id.	35	»
Jalón.	Las Herías.	Uso propio.	»	40	25	40	»	id.	105	»
Laguna de Cameros.	Matas del Pajar.	Remate.	1500	300	»	»	»	id.	755	»
Id. id.	Monte Mayor.	Uso propio.	500	200	70	90	70	id.	225	»
Luezas.	El Hayedo y Dehesa.	Uso propio.	100	86	»	30	»	id.	125	»
	Cerro Viñedo Lasera y la-paza.	Remate.	4000	250	150	80	70	id.	1060	»
		id.	500	80	»	»	»	id.	175	»
Lumbreras.	Dehesa del Lastonal.	Uso propio.	200	»	180	96	60	id.	386	»
	Dehesa de las Matas.	Remate.	600	150	»	»	»	id.	225	»
	Terrazas y peña oreja.	Remate.	600	150	»	»	»	id.	225	»
Montalvo Cameros.	La Dehesa.	Uso propio.	500	80	»	20	20	id.	100	»
		Remate.	650	200	»	»	»	id.	262	»
Muro de Cameros.	El Monte.	Uso propio.	146	24	»	45	68	id.	161	»
		Remate.	200	50	46	40	40	id.	188	»
Nestares.	Dehesa y pago privativo.	Uso propio.	200	50	46	40	40	id.	690	»
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo.	Remate.	1400	200	40	80	120	id.	10	»
	Haidillos.	Uso propio.	»	»	10	»	»	id.	160	»
		id.	50	»	54	44	50	id.	200	»
Nieva de Cameros.	Dehesa del Monte.	Remate.	500	150	»	»	»	id.	28	»
	Mohosa y sus agregados.	Remate.	90	10	»	»	»	id.	193	»
	La Solana.	Remate.	700	35	»	»	»	id.	134	»
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Uso propio.	100	»	30	39	40	id.	195	»
		Uso propio.	100	»	30	40	100	id.	250	»
Pradillo.	Procino.	Remate.	600	200	»	»	»	id.	75	»
	Humbria y las Lanillas.	Remate.	200	50	»	»	»	id.	240	»
	Peñas Malas.	Uso propio.	350	150	50	50	50	id.	28	»
Rabanera.	Dehesa.	Remate.	80	15	»	»	»	id.	28	»
	La Ajenzana.	Uso propio.	50	»	15	»	»	id.	37	»
Rasillo (El)	Heras de Montemediano.	id.	50	»	25	»	»	id.	88	»
	Marrojera.	Remate.	300	25	»	»	»	id.	150	»
	El Pinar.	Uso propio.	»	50	32	68	»	id.	75	»
San Roman.	Dehesa Boyal.	Uso propio.	»	70	15	14	»	id.	107	»
San Roman Velilla.	Dehesa Boyal.	Uso propio.	100	100	»	32	»	id.	387	»
San Roman Badillos	Dehesa Monte.	Remate.	900	500	»	»	»	id.	115	»
Santa (La)	Dehesa Boyal.	Uso propio.	100	»	40	50	»	id.	124	»
		Uso propio.	150	»	10	36	40	id.	145	»
Sta. María Cameros.	La Dehesa.	Remate.	400	90	»	»	»	id.	150	»
Sta. María Cameros.	Hayedo.	Remate.	300	150	»	»	»	id.	127	»
Terroba.	Dehesa.	Uso propio.	50	100	»	30	35	id.	320	»
id.	Dehesa Royuela.	Uso propio.	700	300	10	120	50	id.	190	»
Torrecilla.	Espinedo.	Uso propio.	»	200	60	20	60	id.	140	»
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	Uso propio.	200	»	36	40	50	id.	120	»
Torremaña.	Dehesa Boyal de Hoyo	Uso propio.	»	30	24	43	50	id.	1550	»
	Lasierra.	Remate.	3000	200	60	»	500	id.	60	»
Id. La Riva.	Dehesa Palancar.	Uso propio.	»	»	»	60	»	id.	64	»
Id. y comuneros.	Monte Real.	Uso propio.	»	»	64	»	»	id.	110	»
Soto y Treguajantes	Las Cuestas.	Remate.	220	110	»	»	»	id.	238	»
Trevijano.	La Dehesilla.	Remate.	600	350	»	»	»	id.	240	»
Villanueva.	El Montecillo.	Uso propio.	200	»	90	60	220	id.		
Id.	Ollano.	Uso propio.	200	»	90	60	220	id.		
Id.	Monteon.	Uso propio.	200	»	90	60	220	id.		

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Villoslada.	Dehesa del antiguo.	Remate	2560	80	»	»	»	Todo año.	680, »	Octubre 25 á las 10 mañana.
	Dehesa Revollar.	Uso propio.	100	»	120	»	50	id.	215, »	
	La Matanza.	Remate	1500	20	»	»	»	id.	586, »	Octubre 25, 10 1/2 mañana.
	Moniano.	Remate	900	130	»	70	»	id.	270, »	Octubre 25 á las 11 id.
	Monte Madres	Uso propio.	200	»	100	»	200	id.	480, »	
	El Sabucal.	Remate	170	20	»	»	»	id.	53, »	Octubre 25, 11 1/2 mañana.
	La Temblada.	Remate	600	40	»	»	»	id.	170, »	Octubre 25 á las 12 mañana.
	Umbria Valdeblasco.	Remate	1530	100	»	»	»	id.	432, »	Octubre 25 á las 12 1/2 id.

Logroño 20 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—V.º B.º—El Gobernador, Angulo.

**PLIEGO DE CONDICIONES con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.**

- 1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.
- 2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1868, en los tallares que tengan menos de 5 años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia, de que tratan las condiciones 8.º y siguientes.
- 3.º La subasta de los pastos que hayan de venderse, se anunciará con 15 dias de anticipacion, en el *Boletín oficial* y por edicto que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.
- 4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo, que para cada caso se designe.
- 5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasacion.
- 6.º Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinticinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuaciones, impresos etc. prévia distincion de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminacion de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subasta, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes, cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta, en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en Tesoreria de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10.º Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado obtendrán la mencionada licencia las Corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la Oficina del distrito, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes, cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12.º Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del rádio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13.º La misma responsabilidad se exigirá por los

daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zaburdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio, las leñas desligadas, y las que construyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun terreno acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuvieren antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas, que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca, entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público, conforme á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 14 de Diciembre de 1870.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior, quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del canon que deban satisfacer, segun derecho, por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos, en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20, deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Sólo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.°, 9.°, 10 y 21.

26. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado, que debe expedir segun la condicion 21, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores, que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Logroño 20 de Setiembre de 1875.—El Gobernador Manuel Angulo Ballesteros.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

*Modelo de proposicion que se cita en la condicion 6.°*

D. N. N. . . . . vecino de. . . . . enterado de anuncio publicado en el número. . . . . del *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia. . . . . de. . . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte comun llamado. . . . . perteneciente al pueblo de. . . . . partidas denominadas. . . . . se compromete á pagar la cantidad de. . . . . (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las siete de la noche.

Logroño 1.° de Octubre de 1875.—El Secretario, Joaquin Farias.